



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana".

OFICIO N° 011 -2025-PR

Lima, 9 de enero de 2025

Señor
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Autógrafa de Ley que declara de interés nacional la creación del Programa Nacional de Aguas Subterráneas (PNAS). Al respecto consideramos conveniente observarla por lo siguiente¹:

De la Autógrafa de Ley

1. La autógrafa de Ley contiene un único artículo y una única disposición complementaria final, conforme se detalla a continuación:

"Artículo Único. Declaración de interés nacional"

Se declara de interés nacional la creación del Programa Nacional de Aguas Subterráneas (PNAS), orientando su gestión integral y sostenido, con el objetivo de desarrollar estrategias y acciones para la conservación, el uso eficiente y la recarga de los acuíferos, a fin de asegurar su sustentabilidad y disponibilidad para el consumo humano, la agricultura, la industria y otros usos, contribuyendo así a la seguridad hídrica y al desarrollo sostenible del país; y para promover la investigación, la innovación tecnológica y la cooperación entre los diferentes actores involucrados, desde el ámbito local hasta el ámbito nacional, fortaleciendo así la capacidad de gestión de este recurso vital.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. - Ejecución de acciones

En el marco de la declaración de interés nacional establecida en el artículo única y en caso de ejecutarse el objeto de dicha declaración, para efectivizar la creación del Programa Nacional de Aguas Subterráneas (PNAS), el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), en coordinación con la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el Ministerio del Ambiente (MINAM), el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), el Ministerio de la Producción (PRODUCE), el Ministerio de Salud (MINS), así como los gobiernos regionales, gobiernos locales y otros actores relevantes, dentro del ámbito de sus competencias, realizará las acciones correspondientes para su formulación, aprobación e implementación, que consideren un enfoque integrado que abarque desde la recopilación y sistematización de datos sobre los acuíferos hasta el desarrollo de políticas públicas que promuevan prácticas sostenibles de gestión de las aguas subterráneas, incluyendo mecanismos de financiamiento y colaboración tanto a nivel nacional como internacional."

Observaciones a la Autógrafa de Ley

2. Al respecto, es preciso señalar que el numeral 38.1 del artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que los Programas y Proyectos Especiales son

¹ Sobre la base del Informe N° 1378-2024-PRODUCE/OGAJ e Informe N° 1517-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ

creados, en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, en un Ministerio o en un Organismo Público, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Por su parte, el numeral 38.2 del artículo 38 de la referida Ley, establece que los Programas son estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenecen. Sólo por excepción, la creación de un Programa conlleva a la formación de un órgano o unidad orgánica en una entidad.

Del mismo modo, la creación de organismos públicos es competencia del Poder Ejecutivo, a través de una Ley impulsada por su iniciativa y con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado.

3. Por otra parte, cabe señalar que la Autoridad Nacional del Agua-ANA, es el organismo técnico especializado a través del cual el MIDAGRI ejerce su rectoría sobre el Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos - SNGRH, calificado como un sistema funcional, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 097-2022-PCM, que aprueba la relación y calificación de los Sistemas Funcionales. Además, según el artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la ANA desarrolla, dirige, ejecuta y supervisa la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos.

En tal sentido, se formulan observaciones a la Autógrafa de Ley en cuanto no contempla el carácter multisectorial y de exclusividad del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos y de la Autoridad Nacional del Agua como ente técnico normativo, conforme a lo previsto en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

Además, se debe hacer referencia a lo establecido en el artículo I del Título Preliminar de la Ley de Recursos Hídricos, al señalar que ésta regula el uso y gestión de los recursos hídricos y que comprende el agua superficial, **subterránea**, continental y los bienes asociados. Asimismo, respecto del agua cuya regulación es materia de la Ley de Recursos Hídricos, el numeral 9 del artículo 5 de la Ley de Recursos Hídricos, incluye el agua subterránea.

Cabe señalar que la Ley de Recursos Hídricos, comprende el Título IX que contiene regulación expresa sobre el agua subterránea, referida a la exploración y el uso de la misma, la cual se indica debe efectuar respetando el principio de sostenibilidad del agua de la cuenca.

Dicho Título, contiene normativa relacionada con la exploración del agua subterránea, otorgamiento del derecho de uso del agua subterránea, la obligación de proporcionar la información técnica a la Autoridad Nacional, con ocasión de efectuar estudios, exploraciones, explotaciones o cualquier obra; así como las zonas de veda y zonas de restricción.

Como es de apreciar, se encuentra vigente normativa específica sobre la materia contenida en una norma con rango legal, que constituye parte del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos.

4. Finalmente, respecto a las características formales que deben cumplir las propuestas legislativas, es importante tener presente el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por el Acuerdo N° 106-2020-2021/MESA-CR, señala que la exposición de motivos, incluye los fundamentos de la propuesta, la misma que contiene la identificación del problema, análisis del estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar y la precisión del nuevo estado que genera la propuesta, el análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la ley, el análisis del marco normativo. Al respecto, la propuesta debe tener en cuenta el impacto en la normativa vigente; motivo por el cual, la propuesta legislativa se debe formular analizando los dispositivos que forman parte del ordenamiento jurídico actual.

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **09** de **enero** de **2025**

Habiendo sido observada la autógrafa de ley, pase a la comisión de:

Agraria


.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL
PROGRAMA NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS (PNAS)**

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la creación del Programa Nacional de Aguas Subterráneas (PNAS), orientando su gestión integral y sostenible, con el objetivo de desarrollar estrategias y acciones para la conservación, el uso eficiente y la recarga de los acuíferos, a fin de asegurar su sustentabilidad y disponibilidad para el consumo humano, la agricultura, la industria y otros usos, contribuyendo así a la seguridad hídrica y al desarrollo sostenible del país; y para promover la investigación, la innovación tecnológica y la cooperación entre los diferentes actores involucrados, desde el ámbito local hasta el ámbito nacional, fortaleciendo así la capacidad de gestión de este recurso vital.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Ejecución de acciones

En el marco de la declaración de interés nacional establecida en el artículo único y en caso de ejecutarse el objeto de dicha declaración, para efectivizar la creación del Programa Nacional de Aguas Subterráneas (PNAS), el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), en coordinación con la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el Ministerio del Ambiente (MINAM), el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), el Ministerio de la Producción (PRODUCE), el Ministerio de Salud (MINSA), así como con los gobiernos regionales, gobiernos locales y otros actores relevantes, dentro del ámbito de sus competencias, realizará las acciones correspondientes para su formulación, aprobación e implementación, que consideren un enfoque integrado que abarque desde la recopilación y sistematización de datos sobre los acuíferos hasta el desarrollo de políticas públicas que promuevan prácticas sostenibles de gestión de las aguas

subterráneas, incluyendo mecanismos de financiamiento y colaboración tanto a nivel nacional como internacional.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.



EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA